PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en jella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bollerin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bollerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Febrero 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES .- Circular.

No habiendo algunos Sres. Alcaldes dado conocimiento de estar cumplido lo dispuesto en los artículos 17, 18 y siguientes de la ley Municipal, referentes al padrón de vecinos; suponiendo, sin embargo, que todos han realizado cuanto en los mismos se ordena, así como las demás operaciones referentes à las listas electorales, les llamo la atención so-bre lo que previene el 22 de la de 1870, que fija la prime - quincena del corriente mes para la exposición a público de las referidas listas, á fin de que los interesados en las mismas hagan las reclamaciones que estimen convenientes. Estos dos importantes servicios espero serán cumplimentados con toda exactitud, pues en otro caso me veré en la necesidad de tener que exigir à los morosos la grave responsabilidad á que se hagan acreedores.

Zaragoza 3 de Febrero de 1890.-El Gobernador. Pedro A. Herrero.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE DICIEMBRE DE 1889.

ESCUELA DE BELLAS ARTES.

Desmonte del torreón angular sobre las fachadas de la plaza de Salamero y calle del Azoque.

	Pesetas. Cts.
Por 176 y 3 ₁ 4 jornales de albañiles y peones	405'50
A D. Manuel Arpal, por extraer 33 bul- quetadas de escombros	33
herramientas, cuatro tirantes de ocho metros, barras, escuadras y tornillos	200.25
A la viuda de D. Manuel Gracia por 20 quintales métricos de yeso usual	20
TOTAL	658.75

Zaragoza 28 de Enero de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.-El Secretario, Francisco Bellostas.



SECCIÓN CUARTA.		ZONAS.	DUEDI OC OUE DOMODENDEN	Importe de la fianza.	Premio de cobranza.		
DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.		ZONAS.	ZONAS. PUEBLOS QUE COMPRENDEN.		Pesetas.		
Resultando vacantes las Recaudaciones de contribuciones y Agencias ejecutivas de varias zonas de esta província, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantir el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresa.			Borja. Agón. Ainzón. Alberite. Albeta. Ambel. Bisimbre. Boquiñeni. Bulbuente. Bureta.				
ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.	Unica de Borja	CalcenaFréscanoFuendejalónGallurLuceni.	48.600	1.80 010
RECAUDACIONES	Ateca. Alhama. Bubierca. Contamina. Alconchel. Pozuel de Ariza. Sisamón. Cabolafuente. Torrehermosa. Calmarza. Campillo. Carenas. Nuévalos.	28.400	2.00 010		Magallón. Maleján. Mallén. Novillas. Pomer Pozuelo. Purujosa. Talamantes. Tabuenca. Trasobares Caspe. Chiprana. Cinco Olivas Escatrón		
	Castejón de las Armas. Monreal de Ariza. Cimballa. Ariza. Godojos. Ibdes.			Unica de Caspe	Fabara. Fayón. Maella Mequinenza. Nonaspe. Sástago.	46.800	2.50 010
2.ª zona de Ateca	Jaraba. La Vilueña. Monterde. Aniñón. Aranda. Berdejo. Bijuesca. Bordalba. Cervera. Clarés. Cetina. Embid de Ariza. Malanquilla. Moros. Oseja. Torrelapaja. Torrijo. Valtorres. Villalengua. Villarroya.	27.100	2:30 010	Unica de Ejea	Ejea. Ardisa. Asín. Biota. Castejón de Valdejasa. El Frago. Erla. Farasdués. Las Pedrosas. Layana. Luna Murillo de Gállego. Orés. Piedratajada. Puendeluna Pradilla. Remolinos. Sta. Eulalia de Gállego Sierra de Luna. Tauste.	34.500	2.00 010
Unica de Belchite	Belchite. Aguilón. Almochuel. Almonacid de la Cuba. Azuara. Codo. Fuendetodos. Herrera. Jaulín. Lagata. Lécera. Letúx. Moneva. Moyuela. Plenas. Puebla de Albortón. Samper del Salz. Tosos. Valmadrid. Villanueva del Huerva. Villar de los Navarros.	37.000	2.50 010	Unica de Daroca.	Valpalmas. Daroca. Abanto. Acered. Aguarón Aladrén. Aldehuela de Liestos. Anento. Atea. Badules. Balconchán. Berrueco. Cariñena. Cerveruela. Codos. Cosuenda. Cubel. Encinacorba. Fombuena Fuentes de Jiloca. Gallocanta.	59.300	2.00 olo

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.
Unica de Daroca.	Langa. Las Cuerlas. Lechón Luesma. Mainar. Manchones. Mara Miedes. Montón. Murero. Nombrevilla Orcajo. Paniza. Pardos. Retascón. Romanos. Ruesca. Santed. Torralba de los Frailes. Torralvilla Used. Valdehorna. Val de San Martín. Villadoz. Villafeliche. Villanueva de Jiloca. Villareal. Vistabella.	59.300	2.00 010

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de ella, y en fincas rústicas sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblaciones de más de 20.000 almas, ó en capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1890.—El Delegado, Juan Bol.

SECCIÓN QUINTA.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Por el Letrado D. Marceliano Isabal, en nombre de D. Blas Anadón Benedet, se ha presentado á este Tribunal en 24 del actual, un escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Azuara destituyendo á aquél del cargo de Médico de Beneficencia.

Lo que en cumplimiento de providencia de este Tribunal, según está prevenido en el art. 36, en relación con el número 3.º del art, 63 de la ley de 13

de Septiembre de 1888, organizando la jurisdicción contencioso-administrativa, se anuncia en el Bole-TIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la administración.

Zaragoza 31 de Enero de 1890.—El Secretario de Sala, Arturo Guillén.

REGIMIENTO CABALLERÍA RESERVA, NÚM. 14.

Relación nominal de los individuos de este regimiento que residen en esta ciudad y no se han presentado à pasar la revista anual:

Soldado. - Angel Rozas Secanilla.

Idem .- Cipriano Benarque Abad.

Idem.—Félix Santos Martinez.

Idem. - Felipe Rios Moreno.

Idem .- Gerardo Cosuenda Lajusticia.

Idem.-José Lapuente Millán.

Idem. - Juan Ezquerra.

Sargento. - Luis Mendez Galvez.

Soldado.-Manuel Collados Campillos.

Idem .- Elias Aragón López.

Idem. - Enrique Royo García.

Idem .- Faustino Aranda Castillo.

Idem .- Auspicio Aisa Lisbona.

Idem. - Justo Ferrer Franco.

Idem .- Juan Gomez Agustín.

Idem. - Ramón Vidal Lastrada.

Idem. - Tomás Lalanza Latorre.

Idem .- Vicente Ramuy García. Idem .- Vicente Julvez Facerias.

Idem.-Bernardino García Gracia.

Cabo 1.º-Emilio Floria Grau.

Cabo 2.º-Enrique Cano García.

Soldado. - Joaquín Bellido Lorente.

Idem .- Juan Torcal Ibañez.

Idem .- José Clavero Martín.

Cabo 1.º-Juan Almenara Borao.

Soldado. - Miguel Arnedo Argachal.

Idem.-Miguel Larraz Lamarca.

Idem .- Cayetano Marco Sanz.

Sargento 1.º-Serafin Javierre Arasan.

Soldado. - Lorenzo Sancho Albuera.

Soldado. - Antonio Casanova Garcés.

Idem .- Faustino Albalad Villagrasa.

Idem. - Pedro Esteban Dominguez.

Idem.-Miguel Esteban Gómez.

Idem .- Constantino Alonso Cabestre.

Zaragoza 31 de Enero de 1890.-El Comandante Mayor, José del Valle.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

Relación nominal de los compradores de vienes y redimentes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletta. Oblical de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevendos; debiendo los Sres. Alcaldes Rjaria á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicada.

(CONTINUACIÓN

IMPORTE de éstos. Plas. Cts.	10.90 191.50 10.90 10.50
Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	20 en 28 de Marzo de 1890. 19 en idem idem. » en 16 idem idem. » en 16 idem idem. » en idem idem.
Libro y fólio de la cuenta co- rriente.	116 176 176 177 178 188 188 178 178 178 178 178 178
Procedencia.	
TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Cetina. Tarazona. Idem. Bordalba. Galatayud. Belchite. Tarazona. Codo. Idem.
CLASE y nombre de la finca.	Campo. Casa.
DÓMICILIO.	Cetina. Tarazona. Idem. Bordalba. Calatayud. Belchite. Zaragoza. Codo. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Codo. Idem.
NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. José Mancebo Manuel Cacho Pedro Milagro Fernando Martínez Bruno Oroz Pablo Martínez Pedro Villa Rafael Larrosa El mismo Manuel Larrosa El mismo Manuel Larrosa Cristóbal Pérez Zacarias Larrosa José Dehesa José Dehesa Antonio Fuentes Antonio Gascón El mismo Cristóbal Vela José La Paricio Santíago Mingarro Fluman J. Sebastián Diego Alonso Santíago Mingarro Roque Martín Manuel Picapeo Mariano Salillas Jose La Paricio Jose La Paricio Juan J. Sebastián Diego Alonso Santíago Mingarro Roque Martín Manuel Picapeo Mariano Salillas Joseulino Ferriol Manuel Picapeo Mariano Salillas Joseulio Ferriol Mariano Salillas Joseulio Ferriol Mariano Salillas Joseulio Ferriol

SECCIÓN SEXTA.

La plaza de recaudador de consumos, arbitrios municipales y de todos cuantos cobros estuviere encargado el Ayuntamiento, se halla vacante.

Los que gusten pretenderla dirigirán sus solicitudes al Presidente del mismo, durante el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá bajo los pactos y condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación.

Paniza 2 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Pablo Valero.

Se hallan vacantes en Paniza todas las plazas de empleados del matadero público, que son:

Un administrador, con 250 pesetas anuales.
Un Inspector facultativo, con 125 pesetas anuales.
Dos matarifes, con los derechos del arancel de dicho matadero.

Un portero, con el tanto por 100 del importe de los despoios.

Los que quieran pretender dichos cargos dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de esta villa en el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá conforme al reglamento de dicho matadero.

Paniza 2 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Pablo Valero.

El reparto de consumos de este pueblo para 1889 á 90 del cupo de las especies que no se cubrió con el arriendo de la exclusiva, así como el encabezamiento parcial del cupo de aguardientes y licores, se hallan de manifiesto por ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y promover las reclamaciones que consideren convenientes.

También se halla de manifiesto en esta Secretaría por ocho días, á contar del de la fecha, el apéndice de altas y bajas ocurridas en la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que creán justas dentro de dicho plazo.

Castiliscar 21 de Enero de 1890.—El Alcalde, Pio Torralba.

El primer período de la recaudación voluntaria del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo los días 13, 14 y 15 del actual, de nueve á doce de sus mañanas, y el segundo período de cobranza en los diez primeros días del mes de Marzo.

Villalengua 3 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Severo Oliete.

Por término de 15 días, à contar desde la fecha, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional y el refundido, confeccionados para el corriente año económico de 1889-90, à los efectos de la ley Municipal vigente.

Villarroya de la Sierra 2 de Febrero de 1890.— El Alcalde, José Aguarón. Por término de 15 días, à contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo la cuenta definitiva de ingresos y gastos de los fondos municipales del periodo ordinario y de ampliación, correspondiente al año económico de 1888-89, para que en dicho tiempo pueda ser examinada.

Hallandose por iguales días el presupuesto adicional y refundido para el ejercicio de 1889-90.

Lucena de Jalón 4 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Hermenegildo García.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita á D. Miguel López Casaña, cuyo domicilio se ignora, siendo su último conocido el de Madrid, á fin de hacerle saber el estado del juicio de testamentaría promovido por fallecimiento de D.º Rosa Barcelona y Pérez, viuda de D. Vicente Casaña y Martín, y hacerle á la vez saber haberse señalado el 24 de Febrero próximo, á las once de la mañana, para la celebración de la correspondiente Junta en que los herederos se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación.

Para que el expresado D. Miguel López Casaña pueda darse por citado á los fines expresados, parándole de no comparecer el perjuicio que haya lugar, se expide la presente en Zaragoza á 30 de Enero de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en los autos de tercería de mejor derecho, instados por D. José Badía á bienes embargados en causa criminal contra Félix Sevil Laguarda, he acordado hacer saber á éste la sentencia recaida, mediante los oportunos edictos, por hallarse constituido en rebeldía, siendo el encabezamiente y la parte dispositiva de la misma del tenor siguiente:

«Sentencia. - En la ciudad de Zaragoza à 18 de Enero de 1890; el Sr. D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma; habiendo visto estos autos de tercería de mejor derecho, instados por D. José Badía Landero, vecino de esta capital, propietario, dirigido por el Letrado D. Ricardo Monterde, y representado por el Procurador D. Cándido Velez, á bienes embargados en causa criminal á Félix Sevil, en cuyos autos se halla éste en rebeldía, y son también parte el representante de los interesados en costas y el Sr. Abogado del Estado, Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería de mejor derecho interpuesta en estos autos por la representación de D. José Badía, y en su consecuencia absuelvo de la demanda á los demandados, en la representación con que se han opuesto á la misma, sin hacer especial condenación de costas. Así por esta mi sentencia, de la que una vez firme se pondrá testimonio en el expediente de ejecución de sentencia de que dimana el presente, dándose cuenta con el mismo para proveer lo que corresponda, lo pronuncio, mando y firmo.—Lisardo Sánchez Cabo.»

Dado en Zaragoza á 1.º de Febrero de 1890.—

Lisardo Sánchez Cabo. - Ante mi, José Guitarte.

«D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas reclamados en autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de los géneros de comercio que comprenden los siguentes lotes.

Primer lote.

Diferentes piezas de indianas estampadas, cretonas colores, resps, persas, cutiés, damascos de algodon, lanas, vichys, pisanas, arabías, linones, tricots y patenes de lana: valorados en 1.134 pesetas 37 céntimos.

Segundo lote.

Diferentes piezas de lanas lisas y escocesas, merinos color, rasos, percalinas, panillas, indianas y merinos algodón, alfombras fieltro y moqueta, refajos señora, capuchas merino, pañuelos merino y jardinera: valorados en 1.432 pesetas 54 céntimos.

Tercer lote.

Diferentes piezas de panas, castores algodón, driles, viones, bombachos, patenes algodón, planchas azules, retortas, cruzados, manteleria algodón, servilletas, toallas, visillos, cortinaje, muselina visillos, piqués, muletones, tartanes y género blanco algodón: valorados en 1.252 pesetas 7 céntimos.

Cuarto lote.

Diferentes capuchas y pañuelos invierno, pañuelos alfombrados, mantas algodón y lana, chalecos lana, bánobas, toquillas, camisetas y pantalones punto, buatas, camisas caballero y señora, trajes niño, puntilla y panilla, blusas cortes chaleco, pañales bayeta, fajas, gorras niño, boinas, corsés, guantes, pañuelos seda, velos, pañuelos hilo, pañuelos merino, estampado, pañuelos algodón fulares, faldas cristianar y zapatos: valorados en 850 pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, he señalado el día 14 de Febrero próxi-

mo, á las doce de su mañana.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á

calidad de ceder el remate á un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de cada lote, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que será preferido el postor que haga proposición à todos los lotes.

Y que los géneros objeto de la subasta los exhibirá á cuantas personas lo soliciten, el depositario de los mismos D. Jerónimo Rodríguez, que tiene su domicilio en el cuarto tercero de la casa núm. 26 de la calle de la Democracia.

Dado en Zaragoza á 31 de Enero de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Licdo. Manuel Serrano.»

Lo inserto es copia literal del edicto que obra en los autos á que me refiero.

Para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia la firmo en Zaragoza á 31 de Enero de 1890.—El Escribano, Licdo. Manuel Serrano.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isidro Hernández Sainz, natural de Boquiñeni, vecino del mismo pueblo, de 28 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Mariano y Pascuala, y á Miguel Sanz Blasco, natural y vecino de esta ciudad, que en el año 1882 habitaba en la casa núm. 66 de la calle de las Armas, de edad de 27 años, soltero, jornalero, hijo de Atanasio y Josefa, para que en el término de 10 días, à contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, para la práctica de una diligencia en causa criminal contra otros y los referidos Hernández y Sanz sobre lesiones; apercibi-dos que de no hacerlo así, se les declarará rebeldes, parandoles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de SS. MM., exhorto y requiero, y en el mío ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que puedan encontrarse, procedan á su busca, poniéndolos caso de ser habidos á mi dispo-

sición.

Dada en Zaragoza á 1.º de Febrero de 1890.-Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Licdo. Manuel Serrano.

D. Florencio Ballarin, Juez de primera instancia de

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y por el oficio del actuario, pende demanda de interdicto de adquirir, instada por el Procurador D. Alejandro Galindo, à nombre de D. Alejandro Rodríguez Rodriguez, vecino de Fuendejalón, habiendo recaldo el auto que dice así:

Auto: Resultando que en 19 del actual se presentó en este Juzgado la anterior demanda de interdicto de adquirir, instada por D. Alejandro Rodriguez y Rodríguez, y en su nombre con poder bastante el Procurador D. Alejandro Galindo, solicitando que se le pusiera en posesión de 14 fincas que se describen en la certificación del fólio 13:

Resultando que Raimundo Diago y Rodriguez estuvo casado con Vicenta Gil; que éstos otorgaron

testamento en 24 de Septiembre de 1875, en el que manifestaron no tener hijos legítimos, y por consiguiente herederos forzosos á quien consignar la legitima foral, y únicamente dejan una gracia espe-cial á su sobrina Margarita Zaldivar Villanueva, nombrándose herederos universales el uno al otro, y si al fallecimiento de ambos retuviesen en su poder bienes de ambas herencias, sean y recaerán en sus habientes derecho, ó más claro, los que sean de la pertenencia del testador en sus parientes más próximos, y los de la testadora lo mismo:

Resultando que Raimundo Diago y Rodríguez se halla probado por los documentos presentados que es sobrino carnal del demandante, y se dice es el pariente más cercano por línea materna de aquél, y que los bienes que piden se dé la posesión, proceden de la herencia que recibió de su madre Joaquina Rodriguez, los cuales no los posee en la actualidad nadie à titulo de dueño ni de usufructuario, desde que murió la Vicenta Gil, mujer que fué del Rai-

Resultando que recibida la información de testigos sobre los dos extremos solicitados en dicha demanda, tres son los que declaran afirmativamente cuanto en las mismas se dice:

Resultando que con este expediente se han guar-

dado las formalidades prescritas por la ley;

Considerando que se ha probado legalmente que los bienes inmuebles de cuya posesión se trata los poseia Raimundo Diago, por haberlos recibido todos de procedencia de su madre Joaquina Rodriguez, y que en la actualidad no los posee nadie à titulo de dueno ni de usufructuario, desde que murió Vicenta Gil, mujer que fué del Raimundo:

Considerando que aunque en la disposición testamentaria de los cónyuges Raimundo Diago y Vicenta Gil, no se expresa los nombres de los herederos, se consigna que los bienes de los testadores recaerán en sus habientes derecho, ó sea, los que procedan del testador en sus parientes más cercanos y los de la testadora lo mismo, y se ha probado documentalmente que aquéllos fallecieron sin sucesión y que el demandante es tío carnal del testador, por lo que procede por hoy, y en tal concepto, darle la posesión de dichos inmuebles, sin perjuicio de tercero y del resultado de las reclamaciones que pueden deducirse contra esta posesión, según el artículo 1.642 de la ley de Enjuiciamiento civil. Se otorga al demandante D. Alejandro Rodríguez y Rodríguez la posesión de la legislados inmues

guez y Rodriguez la posesión de los indicados inmuebles, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Procédase á dársela en cualquiera de los bienes de que se trata en voz y nombre de los demás por el alguacil Bruno Galindo, a quien se confiere comisión en forma al efecto, y ante actuario que de fe, por el cual se harán los requerimientos necesarios que determina el art. 1.638 de la citada ley, para que sea reconocido el expresado poseedor, el cual en el mismo acto ó después, podrá designar las personas á quienes hayan de hacerse dichos requerimientos, y verificado, proveerse asimismo al demandante, si lo pidiere, del testimonio de este auto y de las diligencias practicadas para su cumplimiento. Así lo mandó y firma el Sr. D. Florencio Ballarin, Juez de primare interestadas para su cumplimiento. Así lo mandó y firma el Sr. D. Florencio Ballarin, Juez de primare interestadas para su cumplimiento. de primera instancia de Borja, à 27 de Diciembre de 1889.—Florencio Ballarin.—Ante mí, Isidro Sierra.

Y dada la posesión, con arreglo á lo mandado en el auto preinserto, en 17 del actual, he acordado se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, para que en el término de 40 días, á contar desde su inserción en dicho periódico, se presenten los que screan con derecho á dicha posesión; pues transcue rrido sin verificarlo, no se admitirá reclamación alguna contra ella.

Dado en Borja á 29 de Enero de 1890.—Florencio Ballarin.-Por su mandado, Isidro Sierra.

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Turón Labarta, Estebán Pérez Sanz y Manuel Monguilod Ezquerra, en causa sobre asesinato de D. Pedro Morana, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

- 1.ª Una faja, llamada de Plegamisión, en los términos de Santa Eulalia de Gállego, de cabida de cuatro almudes; linda al Saliente y Poniente con el barranco del Lugar, y al Mediodia y Norte con la senda: tasada en 20 pesetas.
- 2.ª Otra faja, llamada de la Val, sita en los mismos términos, de cabida una hanega; linda al S. con el barranco del Lugar, al M. y P. con viña del mismo Turón, y al N. con otra faja de Pascual Arbués: tasada en 25 pesetas.
- 3.ª Otra faja, llamada de Lambán, sita en los propios términos, de cabida de una hanega de primera clase y otra de segunda; linda al S. con cam-po de Tomás Turón, al M. con el barranco de Lambán y al P. y N. con montes comunes de Santa Eulalia: tasada en 50 pesetas.
- 4.ª Un campo, llamado de Lambán, sito en dichos términos y partida de la Varella, de 24 hanegas de cabida y un corral en el centro; linda por sus cuatro puntos cardinales con montes comunes: tasado en 350 pesetas.
- 5.ª Una viña, llamada del Coronazo, sita en los mismos términos, de tres hanegas de cabida; linda al S. con otra de Miguel Largé, al M. con faja de Rafael Samitier, al P. con viña de Francisco Torralba y al N. con camino público de Fuencalderas: tasada en 105 pesetas.
- 6.ª Otra viña, llamada de la Val, sita en los propios términos, de cabida de tres fanegas; linda al S. con viña de Antonio Marco, al M. con otra de Manuel Arbués y barranco del Lugar, al P. con viña de Lorenzo Pueyo y al N. con hortal de Pascual Arbués: tasada en 100 pesetas.
- 7.ª Una casa, sita en la calle de la Placeta de Santa Eulalia de Gállego, señalada con el núm. 11, confronta por la derecha con corral de Antonio Marco, por la izquierda con casas de Joaquín Pérez y Antonio Marco, y por la espalda con otro corral de este último: tasada en 750 pesetas 84 céntimos.
- 8. Una parte de casa, sita en el mismo pueblo y calle que la anterior, señalada con el núm. 4; linda por la derecha con casa de Mariano Ascaso, por la izquierda con otra de Vicente Pérez, y por la

espalda con otra de Juan Pérez y la de Vicente Pérez: tasada dicha parte en 100 pesetas.

- 9.ª Una casa con corral próximo á ella, con hortal, corral sereno y cubierto, sita en la villa de Luna y su travesía de Herrerías, núm. 1; linda por la derecha con la calle de Herrerías, por la izquierda con hortal de Manuel Ruiz y por la espalda con casa de Matías Colón: tasada en 1.181 pesetas.
- 10. Una viña en Val de Artaso, término de Luna, con 31 palos y 4 olíveras, de 28 áreas, 60 centiáreas, tierra de secano, y otra cabida igual de tierra blanca; linda al S. con camino de Zaragoza, al M. con tierras de D. Sebastián Monserrat, al P. con viña de Manuel Samper y al N. con la de Angel Charles: tasada en 500 pesetas.
- 11. Otra viña en el mismo término y partida de Liñón, con 22 palos y 4 acerolleras, que comprenden una cabida de 17 áreas, 87 centiáreas, y otra cabida igual de tierra blanca; linda al S. y P. con la de Ramón Sánchez, al M. con la de Benito Pérez y al N. con camino de herederos: tasada en 90 pesetas.
- 12. Un campo en el mismo término y partida El Cardenal, de una hectárea, 61 áreas y 63 centiáreas; linda al S. con Mariano Sus, al M. y P. con D. Francisco Auría y al N. con monte común: tasado en 160 pesetas.

- 13. Otro campo en el propio término y partida El molino de viento, de dos hectáreas, 28 áreas y 84 centiáreas; linda al S. con cabañera, al M. con camino de Zaragoza, al N. con Alejandra Lambán y al P. con monte común: tasado en 250 pesetas.
- 14. Otro campo en el mismo término y partida de Mingaled, de 57 áreas, 21 centiáreas; linda al S. con Benito Soro, al M. con monte común, al N. con camino de Ejea y al P. con Manuel Berduque: tasado en 120 pesetas.
- 15. Un huerto en el mismo término y partida de los Huertos, de tres áreas, 57 centiáreas; linda al S., N. y P. con el de Félix Duarte, y al M. con el de Isidoro Lambán: tasado en 125 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 25 de Febrero próximo, á las once de la mañana; y se advierte que para tomar parte en ella habra de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que será obligación del rematante suplir la falta de titulación en la forma establecida por la ley Hipotecaria, cuyos gastos le serán deducidos del total importe del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros á 30 de Enero de 1890.—Isidro Liesa.— D. S. O., Román Polo.

FERROCARRIL Á FRANCIA POR CANFRANC.

Resumen del balance general verificado en 31 de Diciembre de 1889.

ACTIVO.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
En Caja, Bancos y Sociedades. Accionistas. Caja general de Depósitos. Depósito de libramientos en la Compañía del Norte. Material y mobiliario. Créditos contingentes. Courridos hasta 14 de Agosto de 1888. pesetas 309.523°71 Gastos á compensar (Ocurridos hasta 14 de Agosto hasta la fecha. 33.459°35) Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.	461.643'71 3.000.150 1.189.806 228.309'28 10.102'32 810'38 342.983'06 1.270.365'28	6.504.170
PASIVO.		
Capital	6.000.000 30.157'91 228.309'28 32 602'72 213.100'12	6.504.170 ⁴⁰

Zaragoza 31 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—El Director gerente, Iñigo Figueras.—El Interventor interino, Pascual Zapater.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.